

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^{as} de D. J. A. Mel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Núm. 3493

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

ORDENACIÓN DE PAGOS

CIRCULAR

Mis circulares del 14 de Julio y 5 de Octubre de 1892, publicadas en los Boletines oficiales números 167 y 238 de dicho año, y las de 27 de Marzo y 31 de Agosto últimos, insertas en los Boletines números 74 y 207, encaminadas á excitar á los Ayuntamientos á cumplir el deber que la ley les impone de satisfacer á la Diputación el cupo del Contingente que tienen asignado para cubrir el presupuesto de esta Corporación, á la vez que se demuestra el estado afflictivo de la misma, ténganse en lo menester y en lo que sean pertinentes por reproducidas en esta circular.

Los pueblos han de estar convencidos que el presupuesto provincial no es un capricho de los representantes que ellos eligieron, pues al formarlo los Diputados se han de ajustar á las prescripciones del legislador que les obliga á llenar servicios y á satisfacer necesidades que sin éstas no podría existir la provincia. Tales son: las oficinas, las carreteras, los establecimientos carcelarios, los de Instrucción y los de Beneficencia. Hoy necesita la provincia 54.106 pesetas para sus oficinas, 132.890 para sus carreteras, 28.038 para los establecimientos carcelarios, 80.254 para Instrucción y 203.533 para los de Beneficencia; y si los Ayuntamientos no pagan su contingente, estos servicios han de quedar desatendidos. Si se abandonaran los 225 kilómetros de carreteras que hoy conserva la Diputación, la vida de la provincia desaparecería; si se cerraran sus Casas de Beneficencia con los 1.110 albergados que hay en ellas, retrocederíamos á los tiempos de la barbarie. Es, por lo tanto, necesario que se convenzan los pueblos que el pagar el Contingente que la Diputación les tiene asignado,

es de necesidad primaria é indispensable para la vida de la misma.

En esta atención, como á Ordenador de pagos, prevengo á los Ayuntamientos que ingresen inmediatamente en la Caja provincial las cantidades que adeudan y que han de tener recaudadas del último año económico; y á la vez, también les prevengo ingresen las del primer trimestre del actual año, que deben estar recaudando de los contribuyentes; de lo contrario utilizaré por más doloroso que me sea, en cumplimiento de mi deber, los recursos necesarios para vencer la afflictiva y desesperada situación económica que atraviesa la Diputación provincial.

Tarragona 11 de Septiembre de 1893.—Antonio de Magriñá.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3494

Fomento.—Montes

Los aprovechamientos de maderas, leñas; pastos y otros productos de los montes públicos de esta provincia, durante el próximo año forestal de 1893-94, tendrán lugar bajo las prescripciones de los siguientes pliegos aprobados por mi Autoridad.

Tarragona de 1.º Septiembre de 1893.—El Gobernador, Julián Settler.

DISTRITO FORESTAL DE TARRAGONA

I

Pliego de condiciones generales para la subasta de productos forestales

1.ª Serán objeto de este pliego todos los aprovechamientos forestales que se consignen en la relación de los mismos comprendidos en el plan aprobado por la Superioridad que oportunamente se publicará en el Boletín oficial de la provincia y lleven el epígrafe «subasta».

2.ª La subasta se celebrará el día y hora que fije el anuncio respectivo del Boletín oficial de la provincia, en las Casas Consistoriales del pueblo en cuyo término municipal radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de un funcionario del distrito ó en su defecto de una pareja de la Guardia civil del respectivo puesto.

3.ª Tan pronto como los Alcaldes reciban el Boletín mencionado en la condición anterior, anunciarán las subastas mediante edicto que fijarán en el pueblo de su mando y circularán á los Municipios colindantes y al cabeza del respectivo partido judicial, para que en ellos se

publiquen en la forma acostumbrada, debiendo figurar en el expediente de subasta los comprobantes de haberse efectuado todo ello.

Asimismo, darán la necesaria publicidad á los respectivos pliegos de condiciones, advirtiéndose que la falta de dicha publicidad y la variación del sitio, hora ó día del consignado en los anuncios será penado con la imposición de una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento objeto de la subasta, declarándose nulo el remate.

4.ª Podrán tomar parte en el remate los que tengan capacidad legal de contratación con notorio abono á juicio del Presidente ó presten fianza en metálico por valor igual al importe del tipo de subasta ó de 250 pesetas, si aquel fuere mayor que esta última cantidad.

5.ª No podrán tomar parte en las subastas, las Autoridades que las presidan ó deban asistir á ellas de oficio, los empleados de montes, los individuos de los Ayuntamientos y Secretarios de los pueblos donde radiquen los montes objeto de la subasta.

Los que esto hicieren abonarán como multa el 20 por 100 del valor de lo subastado y se declarará nula la subasta. Si se hubiese dado principio al aprovechamiento, abonarán además el importe de lo cortado ó de lo aprovechado que quedará en comiso y los daños y perjuicios que se hubiesen causado al monte.

6.ª Las costas del expediente de subasta serán de cuenta del rematante y de abono inmediato y al contado á la terminación del remate, debiendo anunciarse su total importe al abrirse la licitación.

7.ª La licitación versará exclusivamente sobre el tipo de tasación, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no lleguen á dicho tipo.

8.ª La subasta se hará por pujas abiertas que se admitirán durante la primera media hora del acto, transcurrido lo cual se adjudicará al postor cuya proposición sea más favorable.

Cerrada la licitación se firmará inmediatamente el acto de la subasta por el Presidente, el funcionario del distrito ó una pareja de la Guardia civil, el Escribano ó Secretario del Ayuntamiento y los testigos que actúen en la misma, firmando á su vez el que resulte rematante el *acepto el contrato con todas sus condiciones* y prestando la fianza inmediata á que se refiere la condición 4.ª, de lo cual se extenderá diligencia á continuación de la anterior en que firme también la aceptación la persona que se presente como fiador. La omisión de esta última

diligencia significará que presta la fianza el Presidente del acto.

9.ª La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador el cual resolverá las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso á la vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado, debiendo atenerse el rematante á los resultados del juicio que se estable.

A este fin los Alcaldes remitirán *sin demora á la Jefatura del distrito* los respectivos expedientes de remate para que ésta lo pase con su informe á la aprobación de la mencionada superior Autoridad, cuya aprobación se entenderá concedida si transcurriere un mes desde la fecha del indicado pase y no hubiese sido denegado.

10. Los Alcaldes tan pronto como reciban aviso oficial de haberse aprobado la subasta, lo notificarán al rematante ó su encargado para los efectos subsiguientes, dando inmediata cuenta de dicha notificación al distrito forestal.

11. El contrato se entenderá hecho á suerte y ventura y los rematantes no podrán reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos les ocasionaren.

Sin embargo podrá reclamar la rescisión del contrato ó prorrogarse el plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento.

1.º Cuando éste se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposición de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

Y 3.º Si se diere la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevación, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

12. El rematante abonará al Municipio propietario del monte el 90 por 100 del importe del remate en el modo y forma que el Ayuntamiento determine é ingresará en la Depositaria de la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 restante, presentando al distrito forestal en el plazo de treinta días desde la notificación de habersele adjudicado el remate la carta de pago, un timbre móvil de diez céntimos por cada licencia que solicite y el recibo de la Administración del Boletín oficial de haber satisfecho la cantidad correspondiente al anuncio de subasta.

Si el monte fuere del Estado, presen-

tará además en el mismo plazo á la oficina del distrito la carta de pago de haber ingresado en la expresada Depositaria de la Delegación de Hacienda el 90 por 100 del importe del remate. Si trascurriere el plazo fijado sin cumplirse lo prescrito en esta condición pagará el rematante una multa igual al 10 por 100 del remate, además de la reparación de daños é indemnización de perjuicios, pudiendo dirigirse también la acción contra el fiador abonado, quedando además caducada la adjudicación del aprovechamiento procediéndose á la celebración de nueva subasta.

13. Cumplimentada la condición anterior, se expedirá por el Ingeniero Jefe de montes, la licencia correspondiente á nombre del rematante y se comunicarán los avisos oportunos para que se verifique la entrega del monte ó sitios del aprovechamiento, sin cuyos dos requisitos no podrá éste principiar.

14. El rematante de productos forestales que diere principio al aprovechamiento, sin que hubiese precedido la entrega con las formalidades prevenidas en la siguiente condición, perderá lo cortado si está en el monte; abonando además su importe como multa y en el caso de haber desaparecido, el doble del valor. Si el aprovechamiento consistiere en pastos se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

15. El funcionario del distrito encargado de hacer la entrega del aprovechamiento comunicará al Alcalde para su conocimiento y el del rematante y al Jefe del puesto de la Guardia civil, el día que podrá ir á hacer dicha entrega, teniendo en cuenta las demás operaciones que le estén encomendadas.

El día designado el expresado funcionario en unión de la Comisión que haya nombrado la Alcaldía juntamente con el adjudicatario ó el que le represente y asistencia de la Guardia civil, reconocerán el terreno en que debe tener lugar el aprovechamiento y sus alrededores en el radio de doscientos metros y firmarán acta duplicada de los daños que existan en el mencionado espacio ó harán constar que no los hay. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

A esta entrega podrá oponerse el propietario del monte si el rematante no hubiese cumplido lo dispuesto en la condición 12.

16. El plazo en que ha de quedar terminado el aprovechamiento y extracción, será el fijado en la licencia respectiva, y si ésta no lo fijare será el que detalla la relación de aprovechamientos publicada en el *Boletín oficial* y si éste tampoco lo consignare se entenderá que aquél termina el fin del año forestal, el cual empieza en 1.º de Octubre y termina en 30 de Septiembre.

Diez días antes de la práctica del reconocimiento final, el rematante de árboles, leñas, tierra y piedras se abstendrá en absoluto de cortar ó arrancar nuevos productos de esta especie, pudiendo dedicarse exclusivamente á la extracción ó elaboración de los productos cortados ó arrancados y que no hubiere aún extraído, so pena de quedar éstos embargados inmediatamente, cuyo embargo se levantará tan luego como se haya practicado por el distrito la correspondiente tasación de daños y perjuicios y su importe se haya depositado en la Alcaldía.

Si transcurridos quince días del embargo, el rematante no hubiese verificado el depósito á que se refiere el párrafo anterior se celebrará subasta de los productos y el importe líquido se destinará al pago de las responsabilidades, devolviéndosele el sobrante si resultase y exigiéndole en su caso por la vía de apremio la parte que faltase hasta la completa extinción de aquellas.

17. El día que termina el plazo á que se refiere la condición anterior ó antes si lo solicitara el adjudicatario á la Jefatura del distrito con quince días de

anticipación, se reconocerá nuevamente la superficie del aprovechamiento en la forma prescrita en la condición 15.ª, extendiendo acta duplicada para hacer constar que no se ha cometido daño ni abuso de ninguna clase que no hubiese sido denunciado oportunamente ó detallar en otro caso con la mayor exactitud y claridad los que se hubiesen cometido y no hubiesen sido denunciados al distrito. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

18. Una vez hecha la adjudicación de un aprovechamiento, no podrá, bajo ningún concepto, variarse el producto objeto de la subasta; de hacerlo abonará el rematante por vía de multa, el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos ó su precio y abonando los daños y perjuicios causados, cuyas tasaciones serán practicadas por un funcionario del distrito. El importe de estas tasaciones se comunicará al rematante por conducto de la Alcaldía y en el plazo de diez días, á contar desde esta notificación, el rematante deberá depositarlo en la Alcaldía para hacer efectivas las responsabilidades que resultaren contra él, del acta de reconocimiento final ó de las diligencias que al efecto se instruyan por la Alcaldía á petición del rematante, de lo contrario se suspenderá el aprovechamiento objeto del remate hasta tanto que se haya abonado dicho importe, sin que en ningún caso y por ningún concepto pueda considerarse el rematante con derecho á la rescisión del contrato ni á la prórroga del aprovechamiento ni á la devolución del todo ó parte de lo que hubiese satisfecho por los aprovechamientos concedidos, sin perjuicio además de exigirle el pago de la multa y resarcimiento de daños y perjuicios á que se hubiese hecho acreedor.

19. Desde la fecha de la entrega del sitio del aprovechamiento hasta que se haya practicado el reconocimiento final del mismo, el adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios que se hayan cometido en la superficie entregada y en el radio de 200 metros si no exhibiere el recibo de haber denunciado por sí mismo ó por conducto de su representante, factores ó guardas, al Alcalde ó Guardia civil, dentro de cuatro días, al causante del daño y esto resultare comprobado en las diligencias instruidas.

20. El rematante de pastos dará papeletas visadas por el Jefe del puesto de la Guardia civil y firmadas por ambos á los pastores ó ganaderos á quienes autorice para aprovechar los pastos, en las cuales se expresarán el dueño del ganado, el conductor, el número y clase de reses y montes ó partidas objeto del aprovechamiento, de modo que no resulten más ni otra clase de reses que las comprendidas en la subasta. Obrará del mismo modo para anular ó variar las papeletas expedidas.

El rematante remitirá al distrito por conducto del empleado de montes encargado de la comarca, una relación firmada por él y visada por el Jefe del Puesto de la Guardia civil de las papeletas que haya expedido, consignando todos los detalles expresados, comunicando en la misma forma á dicho funcionario las variaciones equi haga durante el aprovechamiento.

21. Al que contraviniere á lo dispuesto en los pliegos de condiciones que sirvan de base á las subastas de aprovechamientos forestales, variando los sitios designados por el personal facultativo para establecer los hornos de carbón, las chozas ó talleres, caminos de saca y arrastre de productos, se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento abonando además los daños y perjuicios.

22. El rematante que dejare transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato;

todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en el Tesoro; abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

23. En el caso de declararse nula una subasta por fraude ó colusión, el rematante será condenado, además de las multas prescritas y la indemnización de daños, á la restitución de las maderas ú otros productos beneficiados ó á pagar su valor al tipo de subasta, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen podido incurrir la Autoridad ó funcionario que hubiesen contribuido al fraude ó colusión.

24. Cuidarán los Alcaldes bajo su más estrecha responsabilidad, de que las actas y demás documentos que constituyen los expedientes de subasta vengán extendidos en el papel sellado correspondiente, ó lleven adheridos á los mismos los timbres ó sellos que previene la legislación que rige en la materia.

25. Los Alcaldes que no cumplimentaren debidamente y en los plazos fijados lo prevenido en las condiciones 9.ª y 10.ª de este pliego incurrirán en la multa de 25 pesetas exigible en el plazo de diez días, so pena de proceder contra ellos según corresponda.

Tarragona 1.º de Septiembre de 1893.
—El Ingeniero Jefe, Juan Oliva.

II

Pliego de condiciones para los aprovechamientos concedidos por el 10 por 100 de su tasación.

1.ª Serán objeto de este pliego todos los aprovechamientos que se consignen en la relación de los mismos comprendidos en el plan aprobado por la Superioridad que oportunamente se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y lleven los epígrafes de «tasación vecinal ó uso propio».

2.ª Estos aprovechamientos pueden ser maderas y leñas para obras municipales, pastos para ganados de labor y de uso propio y leñas para los vecinos. Los concesionarios que variaren el destino para que se conceden los productos ó los enagenaren, pagarán como multa el valor de los mismos.

3.ª Si estos aprovechamientos fuesen para los ganados de labor ó de uso propio, el Alcalde remitirá al puesto de la Guardia civil encargado de la custodia del monte y al empleado de montes encargado de la comarca, relación nominal de la distribución hecha entre los vecinos del total y clase de cabezas que deben utilizar los pastos, sin omitir las de labor. Remitirá al mismo tiempo al distrito el resumen del total de reses de cada clase contenidas en dicha relación.

4.ª Las Alcaldías ingresarán en Depositaria de Hacienda pública el 10 por 100 de la tasación de los expresados aprovechamientos, presentando en la oficina del distrito la carta de pago del referido ingreso y un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no podrá ser expedida la licencia, ni hacer entrega del disfrute.

5.ª Cumplimentada la condición anterior, el Ingeniero jefe expedirá la licencia y ordenará la entrega del sitio del aprovechamiento á un funcionario del distrito, quien comunicará al Alcalde y al Jefe del puesto de la Guardia civil el día que podrá ir á hacer dicha entrega.

6.ª El día designado el expresado funcionario hará entrega á un Concejal del Ayuntamiento nombrado por éste del indicado sitio del disfrute, de lo que se levantará la correspondiente acta por duplicado, firmada por los asistentes al acto, en la que se consignen los daños que se observaren en dicha superficie y á 200 metros al rededor. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

7.ª El día que termine el plazo para el aprovechamiento, ó antes si se solicitare, se practicará el reconocimiento final, de lo que se levantará acta por duplicado

en el modo y forma que la anterior, en la que se consignen los daños que no habiendo sido denunciados oportunamente, acta se remitirá al distrito forestal.

8.ª El plazo para el disfrute será el consignado en la licencia, y en su defecto en la relación de aprovechamientos aprobada por la Superioridad.

9.ª El disfrute ó aprovechamiento se hará bajo la dirección del Concejal del Ayuntamiento á quien se haya hecho entrega y de un funcionario del distrito.

10. El Ayuntamiento acordará la distribución equitativa de las leñas entre los vecinos y de los pastos para sus ganados de uso propio y de labor y lo que estime procedente para el abono de los gastos ocasionados para su obtención y para reintegrar al Municipio el 10 por 100 de la tasación ingresada en Hacienda pública.

11. Los vecinos que hicieren uso de esta clase de aprovechamientos irán provistos de la correspondiente papeleta expedida y sellada por la Alcaldía á quien se haya expedido la licencia, en la cual se expresará el nombre y apellido del vecino, clase y cantidad del aprovechamiento que se le autoriza, sitio y plazo para el disfrute y fecha de su expedición. Los que no fueren provistos de esta licencia serán denunciados, con decomiso de productos y enseres y considerados como infractores de las ordenanzas de montes y se exigirá la responsabilidad al que resultare culpable.

12. Los Ayuntamientos tienen el deber de ingresar en Hacienda pública el 10 por 100 del importe de las leñas vecinales consignadas en las relaciones de aprovechamientos aprobadas por la Superioridad. Si no lo hicieren y resultaren ya de los reconocimientos practicados por los empleados del distrito ó ya por las denuncias presentadas que dichos aprovechamientos se han verificado, los Ayuntamientos abonarán al Estado la cantidad que éste haya dejado de percibir en el expresado concepto, á tenor de la Real orden de 31 de Mayo de 1891, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que con arreglo al Real decreto de 8 de Mayo de 1884 haya lugar.

13. Si en el transcurso del aprovechamiento se cometieren daños y perjuicios cuyo importe total fuere mayor que el de la tasación del disfrute, se declara caducado, sin que el concesionario ó usuario tenga derecho á reclamar lo que haya satisfecho.

14. Los aprovechamientos de pastos de uso propio ó labor cuyo ingreso en Hacienda del 10 por 100 de su tasación no se verifique en el término de treinta días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de la relación de aprovechamientos, quedarán caducados en esta forma, procediéndose á la celebración de la subasta.

Tarragona 1.º Septiembre de 1893.—
El Ingeniero Jefe, Juan Oliva.

III

Pliego de condiciones facultativas para la ejecución de los aprovechamientos de maderas, leñas y pastos.

1.º En los aprovechamientos de maderas no podrán apearse otros ni mayor número de pies ó árboles que los señalados previamente con el marco del distrito cuyos árboles marcará nueva y definitivamente en el acto de la entrega el empleado encargado de verificarlo.

El corte se dará con acha ó con sierra de manera y á tal altura que queda en el tocón completa la indicada marca. En los árboles gemelos sólo podrá apearse el pié ó brazo marcado.

2.º Las leñas bajas de carrasca ó chaparra, coscoja, aladierno, hoj, etc., se obtendrán, mientras otra cosa no exprese la licencia, mediante roza verificada únicamente dentro del tranzón ó de los tranzones designados en la licencia respectiva ó en el acto del señalamiento y

entrega, dejando en cada mata el pié de mayor desarrollo y operando con podón ó con acha dando los cortes oblicuos, bien limpios y entre dos tierras y dejando recubiertas las cepas; sin que bajo pretexto ni concepto alguno, se corten pimpollos ni pié de pino y demás especies resinosas, arbóreas, como tampoco árbol ni brinzal de especie alguna de hoja plana distinta de las citadas en la licencia.

3.º Las leñas menudas de romero, tomillo, aliagas, zarzas, etc., se obtendrán por arranque á hecho en los terrenos de poca inclinación y en las pendientes rápidas, por fajas alternas horizontales, de un metro de anchura.

De igual modo podrán obtenerse las demás leñas bajas si lo consignase la licencia.

En la ejecución de esta clase de aprovechamientos podrán emplearse la azada y demás útiles de arranque.

4.º Los aprovechamientos de leñas muertas se harán recogiendo las secas y caídas por el suelo con excepción de las procedentes de daños ó de abusos cuyos productos estén detenidos con motivo de instrucción de diligencias.

5.º En todos los aprovechamientos de maderas ó de leñas, salvo los en que lo contrario se diga en el anuncio de subasta ó en la licencia, los rematantes ó concesionarios dejarán el sitio de tales aprovechamientos completamente limpios de los despojos de la corta ó roza de los residuos de la labra.

6.º La fabricación de carbones, ciscos y resinas ó pez se hará estableciendo los hornos ó carboneras en los sitios y de la manera que señale el empleado del ramo, quedando los rematantes ó concesionarios, responsables al resarcimiento de los daños y perjuicios que se ocasionen al monte ó á tercero por omisión ó descuido en el cumplimiento de las prescripciones y reglas que dicho funcionario fije.

7.º Se prohíbe la entrada á toda clase de ganados en los sitios incendiados de seis años á esta parte y en cualquiera otra que en adelante se incendiare, en los tallares de menos de seis años y en las

partidas expresamente vedadas en la relación de aprovechamientos.

8.º Se prohíbe la entrada de ganado cabrío y mayor en los rodales ó partidas de monte cubierto en su mayor parte de arbolado de menos de veinte años, así como en aquellos puntos en los que aún habiendo arbolado de mayor edad que la señalada se hayan cubierto de pimpollados ó brinzales.

9.º Las operaciones de corta, labra y arrastre, de roza, de arranque, de carga ó descarga, de hornos y extracción de productos se verificarán sólo desde la salida á la puesta del sol y la extracción de productos tendrá lugar únicamente por los caminos que se señalen en las respectivas licencias ó en su defecto los que fije el empleado del ramo encargado de la entrega del aprovechamiento.

10. Ni los rematantes, ni los concesionarios, ni los usuarios, ni sus obreros, ni sus pastores llevarán consigo otras herramientas ó útiles que los precisos para la ejecución de los correspondientes aprovechamientos.

11. Tampoco y bajo pretexto alguno encenderán fuego sino en las chozas ó tallares y en hoyos convenientemente dispuestos, quedando responsables al resarcimiento de los daños y perjuicios que se ocasionen al monte ó á tercero.

12. Las faltas de cumplimiento de las condiciones que anteceden ó á las consignadas en las licencias que expida la Jefatura del distrito que no tengan determinada pena en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, serán castigadas con multa de quince á veinte y cinco pesetas y al resarcimiento de daños y perjuicios que ocasionen.

13. Los conductores de ganado están obligados á presentar en el acto las licencias respectivas y á reunir las reses para proceder á su recuento cuando lo exigiere la Guardia civil ó los empleados de montes. Los que se encontrasen sin ella ó con mayor número de reses ó de distinta clase que las autorizadas incurrirán en la responsabilidad fijada por la legislación vigente.

Tarragona 1.º de Septiembre de 1893.
—El Ingeniero jefe, Juan Oliva.

MONTES

Relación de los aprovechamientos comprendidos en el plan aprobado por Real orden de 8 de Agosto próximo pasado que deben realizarse en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1893-94, ó sea desde 1.º de Octubre de 1893 al 30 de Septiembre de 1894, con sujeción á los pliegos de condiciones que preceden.

Antes de verificarse las subastas de árboles, los Alcaldes podrán disponer que se numeren los pinos marcados concedidos, dividirlos en el número de lotes que estimen conveniente para el mejor resultado de su venta, distribuyendo en tal caso la tasación, de modo que resulte igual á la fijada.

Los montes cuya pertenencia no se expresa, se entiende que corresponden á los pueblos respectivos.

Clase de productos	Forma del aprovechamiento	Calidad de los aprovechamientos	TASACIÓN Pesetas
--------------------	---------------------------	---------------------------------	---------------------

PARTIDO JUDICIAL DE FALSET

PRATDIP

Leñas..	Subasta.....	2.500 cargas de gruesa y ramaje en el monte Dóvia, para su limpia y clara; plazo cuatro meses.....	200
Idem..	Vecinales.....	500 cargas de muertas y matas bajas en el monte Güena; plazo hasta 1.º de Mayo....	125
Pastos.	Subasta.....	Para 500 reses lanares y 250 cabrias en todos y cada uno de los montes Cucó d' en Jaume y Dóvia.....	300

Nota.—Queda acotado el monte Güena para la entrada de toda clase de ganados.

CIURANA

Idem..	Idem.....	Para 50 reses lanares en el monte barranco Fontcaldas.....	25
--------	-----------	--	----

TIVISA

Leñas..	Vecinales.....	1.350 cargas de muertas y matas bajas en Comuns de la Vila; plazo hasta 1.º de Mayo....	179
Pastos.	Subasta.....	Para 1.000 reses lanares y 950 cabrias en los montes Comuns de la Vila y Montredón....	962'50

ULLDEMOLINS

Leñas..	Vecinales.....	200 cargas de muertas y matas bajas en el monte Umbria; plazo hasta 1.º de Mayo....	50
---------	----------------	---	----

Pastos.	Subasta.....	Para 400 reses lanares y 40 cabrias en el mismo monte.....	126
VANDELLÓS			
Leñas..	Vecinales.....	2.600 cargas de muertas y matas bajas, palmito y esparto, debiéndose verificar el aprovechamiento de leñas muertas y matas bajas en las partidas Fon de la Roca blanca y Barranch de Lliria, hasta 1.º de Mayo, y el del palmito y esparto en todo el monte, hasta 30 de Septiembre.....	260
Pastos.	Subasta.....	Para 1.600 reses lanares, 1.500 cabrias y 25 vacunas en todo el terreno comunal.....	1.450
PARTIDO JUDICIAL DE GANDESA			
ARNES			
Leñas..	Vecinales.....	1.500 cargas de muertas y matas bajas en el monte El Puerto; plazo hasta 1.º de Mayo....	250
Pastos.	Subasta.....	Para 400 reses lanares, 600 cabrias y 12 vacunas en el mismo monte.....	674
BENISANET			
Leñas..	Vecinales.....	100 cargas de muertas y matas bajas en el monte Salvaterra; plazo hasta 1.º de Mayo....	25
Pastos.	Subasta.....	Para 600 reses lanares en los montes Comú de la Vila ó Salvaterra y Dehesa del Comú....	300
BOT			
Leñas..	Vecinales.....	100 cargas de muertas y matas bajas en el monte Dehesa; plazo hasta 1.º de Mayo....	25
Pastos.	Subasta.....	Para 450 reses lanares y 100 cabrias en Comuns y Dehesa.....	325
		Para 70 reses de labor en el monte Dehesa....	140
CORBERA			
Leñas..	Vecinales.....	400 cargas de muertas y matas bajas en el monte Comuns; plazo hasta 1.º de Mayo....	100
Pastos.	Subasta.....	Para 400 reses lanares y 100 cabrias en el mismo monte, excepto en la partida Barranch Tencat.....	175
FATARELLA			
Leñas..	Vecinales.....	1.200 cargas de muertas y matas bajas en Campusines y Dehesa; plazo hasta el 1.º Mayo....	300
Pastos.	Subasta.....	Para 500 reses lanares y 300 cabrias en Valencians y San Francisco.....	210'50
		Otro lote de 150 reses lanares y 100 cabrias en Dehesa y Campusines.....	100
GANDESA			
Leñas..	Vecinales.....	1.330 cargas de muertas y matas bajas en todos sus montes; plazo hasta 1.º de Mayo....	200
Pastos.	Subasta.....	Para 600 reses lanares y 400 cabrias en todos y cada uno de sus montes.....	530
Otros productos...		200 metros cúbicos de arena, 100 de tierra y 100 de piedra que se obtendrán en los sitios que se indiquen.....	75
HORTA			
Pinos..	Subasta.....	500 pinos que se marcarán antes de la subasta en el sitio ó sitios más convenientes, siendo el plazo de corta y extracción cuatro meses, é incluyéndose en el aprovechamiento los despojos consistentes en 3.000 cargas de leña gruesa y 3.200 cargas de ramaje, siendo el tipo de subasta.....	3.500
Leñas..	Vecinales.....	4.400 cargas de muertas secas y matas bajas; plazo hasta 1.º de Mayo.....	400
Pastos.	Subasta.....	Un lote de 1.200 cabrias, 800 lanares, 70 vacunas en todo el monte El Puerto y todo el año.....	1.740
		Otro lote de 800 cabrias y 700 lanares en todo el monte, el Puerto y todo el año.....	1.150
PINELL			
Leñas..	Vecinales.....	1.000 cargas ramaje de matas bajas en Caballs y Pandols.....	250
Pastos.	Subasta.....	Para 1.000 reses lanares y 800 cabrias en todos sus montes.....	900
PRAT DE COMPTE			
Pinos..	Obras municipales	25 pinos que se marcarán en el sitio ó sitios más convenientes, siendo el plazo y corta de extracción cuatro meses, é incluyéndose en el aprovechamiento los despojos consistentes en 150 cargas de leña gruesa 150 de ramaje, siendo el tipo de tasación.....	200
Leñas..	Vecinales.....	400 cargas de muertas y matas bajas en el monte Solana dels Pallaresos y Mola del Coll de Llumánés; plazo hasta 1.º de Mayo....	100
Pastos.	Subasta.....	Para 400 reses lanares y 400 cabrias en todos sus montes.....	400
Idem..	Uso propio.....	Para 300 reses lanares y 300 cabrias de uso propio.....	300
VILLALBA			
Pastos.	Subasta.....	Para 500 reses lanares y 200 cabrias en el monte Barraball y San Pau.....	225
PARTIDO JUDICIAL DE MONTBLANCH			
ESPLUGA DE FRANCOLÍ			
Pastos.	Subasta.....	Para 100 reses lanares y 50 cabrias en el monte Gavacha.....	50
ROJALS			
Idem..	Idem.....	Para 100 cabezas lanares y 50 cabrias en el monte del Estado las Benas.....	50

PARTIDO JUDICIAL DE TORTOSA

ALFARA

Leñas.. Vecinales..... 400 cargas de muertas y matas bajas en el monte Vall de la Figuera; plazo hasta 1.º de Mayo..... 40
 Pastos. Subasta..... Para 600 lanares, 250 cabrias y 20 vacunas en todos y cada uno de sus montes..... 590

BENIFALLET

Leñas.. Vecinales... 1000 cargas de muertas, matas bajas y palmitos, obteniéndose los primeros del monte Aligás hasta 1.º de Mayo, y el palmito en todos sus montes durante todo el año..... 100
 Pastos. Subasta..... Para 700 reses lanares y 300 cabrias en un solo lote..... 475

CENIA

Idem.. Idem..... Para 800 lanares y 350 cabrias en el monte del Estado La Fou..... 375
 Idem.. Idem..... Para 2.000 reses lanares en el monte del Estado Refalguerí..... 500
 Pastos. Subasta..... Para 500 reses lanares y 1.000 cabrias en el monte Valldebous..... 950
 Leñas.. Vecinales..... 1.000 cargas de muertas y matas bajas sin poder ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo..... 400

MAS DE BABBERANS

Leñas.. Vecinales..... 1.800 cargas de muertas y matas bajas en el monte Umbria; plazo hasta 1.º de Mayo.. 135
 Pastos. Subasta..... Para 1.600 reses lanares y 800 cabrias en todos y en cada uno de sus montes..... 1.120

PAULS

Leñas.. Vecinales..... 200 cargas de muertas y matas bajas en el monte Coll de Aubench y Pla de la Edra, sin cortar ramaje ni pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo..... 50
 Pastos. Subasta..... Para 400 reses lanares, 340 cabrias y 2 vacunas en todos y cada uno de sus montes.. 376
 Idem.. Uso propio..... Para 60 reses lanares, 100 cabrias y 4 vacunas en todos los montes..... 103

PERELLÓ

Leñas.. Vecinales..... 650 cargas de muertas y matas bajas; plazo hasta 1.º de Mayo..... 65
 Pastos. Subasta..... Para 1.733 reses lanares y 867 cabrias en todo el monte comunal..... 1.083'40

AMETLLA

Leñas.. Vecinales..... 350 cargas de muertas y matas bajas; plazo hasta 1.º de Mayo..... 35
 Pastos. Subasta.. Para 850 reses lanares y 400 cabrias en todo el monte común..... 512'50

RASQUERA

Leñas.. Vecinales..... 1.400 cargas de muertas y matas bajas y palmito; plazo para las leñas hasta 1.º de Mayo y para el palmito todo el año..... 140
 Pastos. Subasta..... Para 800 lanares y 400 cabrias en todo el monte comunal..... 560
 Idem.. Uso propio..... Para 200 lanares, 200 cabrias y 4 vacunas en el mismo monte..... 238

ROQUETAS

Pinos.. Subasta..... 100 que se marcarán antes de la subasta de los montes municipales, siendo el plazo de corta y extracción cuatro meses, é incluyéndose en el aprovechamiento los despojos consistentes en 300 cargas de leña gruesa y 600 cargas de ramaje..... 600

Leñas.. Vecinales..... 800 cargas de muertas y matas bajas en el monte Cova avellanes, Marturi y Campasos; plazo hasta 1.º de Mayo..... 80
 Pastos. Subasta..... Para 2.100 reses lanares, 500 cabrias y 15 vacunas en todos y cada uno de los montes del Estado llamados Barranco de la Galera, Barranco de Lloret y Caro..... 1.085
 Idem.. Idem..... Para 400 reses lanares y 200 cabrias en Cova Avellanes, Marturi y Campasos..... 300

TIVENYS

Leñas.. Vecinales..... 1.200 cargas en el monte Quinxá de muertas y matas bajas; plazo hasta 1.º de Mayo..... 250
 Palmito y heno.—Vecinal ó subasta..... 100 quintales de palmito y heno, todo el año en todos los montes, por subasta si el Ayuntamiento no ingresa el 10 por 100..... 100

Pastos. Subasta..... Para 1.200 reses lanares y 500 cabrias en todos y cada uno de sus montes..... 660

TORTOSA

Pastos. Subasta..... Para 2.000 reses lanares y 500 cabrias durante primavera y verano en todos y cada uno de los montes Barranco de Regachol, Figuerases y Ferradura, Mola de Catí y Tall Nou. 450
 Idem.. Idem..... Para 1.000 lanares, 550 cabrias y 50 vacunas en los montes Buinaca y Fullola..... 1.280
 Palmito. Idem..... 170 quintales de palmito durante todo el año en los montes Buinaca y Fullola..... 170

PARTIDO JUDICIAL DE VALLS

CABRA

Leñas.. Vecinales..... 1.175 cargas de muertas y matas bajas del monte Jordá; plazo hasta 1.º de Mayo..... 300

4. — Pastos. Subasta..... Para 300 reses lanares y 20 cabrias en el mismo monte..... 85

PARTIDO JUDICIAL DE VENDRELL

MONTMELL

Leñas.. Vecinales..... 200 cargas de muertas y matas bajas en el monte Plana Juana; plazo hasta 1.º de Mayo 50
 Pastos. Subasta..... Para 470 reses lanares, 290 cabrias y 6 mular en el mismo monte..... 200
 Tarragonade 1.º Septiembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Juan Oliva.

Montes públicos.—Subastas de pastos

En los días y horas que se fijan y ante los Alcaldes respectivos tendrán lugar las subastas de pastos que á continuación se expresan, cuyos aprovechamientos se realizarán durante el próximo año forestal de 1893 á 94, con sujeción á los pliegos de condiciones números I y III de entre los publicados en el Boletín oficial del día 12 del actual, núm. 215.

PUEBLOS en que deben celebrarse las subastas	MONTES cuyos pastos se subastan	ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO			TASACION Pesetas	DÍA Y HORA de la subasta
		Lanar	Cabrio	Vacuno		
Alfara	Bosch de la Espina, Bosch negre, Vall de la Figuera y Mas de la Gila, Gavarda y Vertientes del Tosca.....	600	250	20	590	13 Obre. 10 m.a
Arnes	El Puerto.....	400	600	12	674	13 id. 10 id.
Benifallet	Aligás, Costumá y Coll de Som, Lligem y Plá de la Barca, Planas y Segura.....	700	300	»	475	14 id. 10 id.
Benisanet	Comú de la Vila ó Salvaterra y Dehesa del Comú.....	600	»	»	300	13 id. 10 id.
Bot	Comúns y Dehesa.....	450	100	»	325	14 id. 10 id.
Cabra	Jordá.....	300	20	»	85	13 id. 10 id.
Cenia	La Fou (del Estado).....	800	350	»	375	13 id. 10 id.
Idem	Refalguerí (del Estado).....	2.000	»	»	500	13 id. 10 1/2 id.
Idem	Barranco de Valldebous.....	500	1.000	»	950	13 id. 11 id.
Corbera	Comúns.....	400	100	»	175	13 id. 10 id.
Espluga Francolí	Gavachia ó Gravalosa.....	100	50	»	50	13 id. 10 id.
Ciurana	Foncaldas.....	50	»	»	25	13 id. 10 id.
Fatarella	Dehesa y Campusines.....	150	100	»	100	13 id. 10 id.
Idem	Valencians y San Francisco.....	500	300	»	210'50	13 id. 10 1/2 id.
Gandesa	Cuesta del Molino, San Marcos, Vallclara, Fontcalda y Barranch del Frare.....	600	400	»	530	14 id. 10 id.
Horta	El Puerto.....	800	1.200	70	1.740	14 id. 10 id.
Idem	Idem.....	700	800	»	1.150	14 id. 10 1/2 id.
M. de Barberáns	Airosa, Aragay, Barranco de la Galera, Tollblau y Umbria..	1.600	800	»	1.120	13 id. 10 id.
Montmell	Plana Juana.....	470	290	6	200	13 id. 10 id.
Pauls	Coll d' Aubench, Plá de la Edra, Tosá y Vall den Girona, Montsagre y Umbria.....	400	340	2	376	14 id. 10 id.
Perelló	Todos los terrenos comunales del término.....	1.733	867	»	1.083'40	13 id. 10 id.
Ametlla	Idem id.....	850	400	»	512'50	13 id. 10 id.
Pinell	Aligás, Aubaga de la Argila, Coves roiges, Cavalls y Pandols.....	1.000	800	»	900	13 id. 10 id.
Prat de Compte	El Puerto, Solana dels Pallaresos y Mola del coll de Llumanés.....	400	400	»	400	15 id. 10 id.
Pratdip	Cucó den Jaume y Barranco de Dovia.....	500	250	»	300	15 id. 10 id.
Rasquera	Monte común.....	800	400	»	560	15 id. 10 id.
Rojals	Las Benas (del Estado).....	100	50	»	50	14 id. 10 id.
Roquetas	Barranco de la Galera, Barranco de Lloret y Caro (del Estado).....	2.100	500	15	1.085	14 id. 10 id.
Idem	Cova Avellanes, Marturi y Campasos.....	400	200	»	300	14 id. 10 1/2 id.
Tivenys	Cova negra, Pedrera ó Jonch, Quinxá y Serramala.....	1.200	500	»	660	15 id. 10 id.
Tivisa	Montedrón y comúns de la Vila.....	1.000	950	»	962'50	13 id. 10 id.
Tortosa	Barranco de Regachol, Figuerases y Ferradura, Mola de Catí y Tallnou.....	2.000	500	»	450	15 id. 10 id.
Idem	Buinaca y Fullola.....	1.000	550	50	1.280	15 id. 10 1/2 id.
Ulldemolins	Umbria.....	400	40	»	126	15 id. 10 id.
Vandellós	Bosch del Comú.....	1.600	1.500	25	1.450	14 id. 10 id.
Villalba	Barraball y San Pau.....	500	200	»	225	13 id. 10 id.

Tarragona 11 de Septiembre de 1893.—El Gobernador, Julián Settier.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3495

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que la cobranza de las contribuciones territorial, industrial y canon de minas correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar durante el presente mes de Septiembre en los pueblos, días, horas, locales y por los Recaudadores que á

continuación se expresan, según los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Tesorería.

Amposta.—Días 10 al 13, de siete á doce de la mañana, local el de costumbre, Recaudador, D. Enrique Aubeso.

San Carlos de la Rápita.—Días 14 y 15, de ocho á doce, local id. Recaudador el mismo.

Valls.—Días 13 al 16, de ocho á doce, local Carnicería, 33, bajos, Recaudador Juan Cabré.

Tarragona 9 de Septiembre de 1893.—El Tesorero de Hacienda, Juan M. Igual.